

INFORME SOBRE EL EFECTO FISCAL DE LOS PROYECTOS DE LA CÁMARA 731 & 1241 & EL PROYECTO DEL SENADO 1022

Proponen designar días o meses para la conmemoración o concientización de temas de interés social, histórico y educativo en Puerto Rico.

PREPARADO POR LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

EFECTO FISCAL ESTIMADO:

La designación de un día o mes para conmemorar o concientizar sobre temas de interés social, histórico o educativo:

**No tiene
Impacto Fiscal
(NIF)**

*En el resto de este Informe se podrá encontrar un análisis detallado acerca del efecto fiscal del P. de la C. 731, el P. de la C. 1241 & el P. del S. 1022

CONTENIDOS

I. Resumen Ejecutivo	2
II. Introducción	2
III. Descripción del Proyecto	3
IV. Resultados	5

I. Resumen Ejecutivo

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL)¹ evaluó el Proyecto de la Cámara 731 (P. de la C. 731), el Proyecto de la Cámara 1241 (P. de la C. 1241) y el Proyecto del Senado 1022 (P. del S. 1022), medidas que proponen establecer distintas conmemoraciones oficiales en días o meses específicos del año con el propósito de promover la educación y la concienciación pública en Puerto Rico.

En términos generales, las medidas contemplan la emisión de proclamas oficiales y la celebración de actividades educativas, culturales y comunitarias orientadas a fomentar el conocimiento ciudadano sobre asuntos de interés público, entre estos la preparación ante emergencias, el reconocimiento de aportaciones históricas, culturales y sociales de diversos sectores del país, así como la sensibilización sobre las necesidades y contribuciones de los niños dotados en Puerto Rico.

Evaluadas las medidas, la OPAL concluye que estas no tendrían un impacto fiscal significativo, toda vez que sus disposiciones se limitan a establecer fechas conmemorativas y actividades que pueden realizarse utilizando los recursos existentes de las agencias e instrumentalidades concernidas, sin requerir fondos ni imponer obligaciones de gasto recurrentes al Estado.

Al momento de la elaboración de este informe, el P. del S. 1022 había sido aprobado por el Senado, remitido a la Cámara de Representantes y referido a la comisión correspondiente para su consideración.

II. Introducción

El Informe 2026-515 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) presenta la evaluación de efecto fiscal del P. de la C. 731, P. de la C. 1241 y el P. del S. 1022².

¹ La Ley Núm. 1-2023, Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico crea la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) adscrita a la Rama Legislativa. Su función primordial es medir el impacto fiscal de cada propuesta legislativa ante la consideración de la Asamblea Legislativa. En virtud del Artículo 2 de la Ley Núm. 1-2023, la OPAL desempeña un rol consultivo para la Asamblea Legislativa. La OPAL no participa de los procesos deliberativos ni de la toma de decisiones sobre los proyectos de ley, resoluciones y demás medidas ante la consideración de ambos cuerpos. La emisión de este Informe no implica un endoso o rechazo a la pieza legislativa aquí evaluada.

² Este documento puede ser citado como – Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (2026). Informe sobre los Proyectos de la Cámara 731 y 1241 y el Proyecto del Senado 1022 (20^{ma}. Asamblea Legislativa) que proponen la designación de un día o mes para conmemorar o concientizar sobre temas de interés social, histórico o educativo. Disponible en: www.opal.pr.gov

El P. de la C. 731 propone declarar el mes de marzo de cada año como el “Mes de la Concienciación y Preparación sobre Tsunamis en Puerto Rico”, con el propósito de fortalecer la preparación ciudadana y municipal ante eventos de tsunami mediante iniciativas educativas, ejercicios de práctica y la revisión de planes de desalojo y respuesta de emergencia.

Por su parte, el P. de la C. 1241 propone designar el mes de abril de cada año el “Mes Betancino”, dirigido a reconocer y promover el legado histórico, político y social de Ramón Emeterio Betances y Alacán a través de actividades educativas, culturales y comunitarias coordinadas por entidades gubernamentales y organizaciones públicas y privadas.

De igual forma, el P. del S. 1022 propone declarar el 5 de mayo de cada año como el “Día del Niño Dotado en Puerto Rico” con el objetivo de fomentar la concienciación sobre la niñez dotada, promover su identificación temprana y respaldar el desarrollo de programas y actividades educativas dirigidas a fortalecer su desarrollo integral y reconocer sus talentos y aportaciones a la sociedad.

El presente informe resume las disposiciones principales de las medidas

evaluadas, seguido de un análisis de su impacto fiscal y las conclusiones correspondientes.

III. Descripción del Proyecto^{3,4,5}

El decretase del P. de la C. 731 establece lo siguiente:

Artículo 1.- Se declara el mes de marzo de cada año, como el “Mes de la Concienciación y Preparación sobre Tsunamis en Puerto Rico”.

Artículo 2.- Se recomienda a los gobiernos municipales que puedan ser afectados por un tsunami a revisar y validar su plan de desalojo por tsunami anualmente y enviar la copia actualizada a la Red Sísmica de Puerto Rico y el Negociado para el Manejo y Administración de Desastres de Puerto Rico. Promover y participar de actividades educativas, así como mantener el reconocimiento del programa TsunamiReady.

Artículo 3.- Anualmente, el (la) Gobernador(a) del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, emitirá la proclama al efecto, en la que exhortará al pueblo puertorriqueño, así como ordenará a las distintas agencias y entidades encargadas del manejo de

³ Véase la medida del P. de la C. 731, disponible en: <https://sutra.oslpr.org/medidas/156529>

⁴ Véase la medida del P. de la C. 1241, disponible en: <https://sutra.oslpr.org/medidas/161082>

⁵ Véase la medida del P. del S. 1022, disponible en: <https://sutra.oslpr.org/medidas/160203>

emergencias y/o desastres y a la Red Sísmica de Puerto Rico, a organizar y auspiciar las actividades de educación, capacitación y acción propias de la celebración del “Mes de la Concienciación y Preparación sobre Tsunamis en Puerto Rico”. Estas actividades deberán incluir la programación de ejercicios que permitan a la ciudadanía a validar sus planes de emergencia familiares o de trabajo, practicar la mejor ruta de desalojo por tsunami para su comunidad y a poner en práctica las mejores medidas para evitar y reducir el daño corporal y el riesgo a la vida.

Artículo 4.- Copia de la proclama anual será distribuida a los medios de comunicación escrita, radial y la red de Internet para su divulgación.

En síntesis, el P. de la C. 731 busca declarar el mes de marzo como un período para promover la preparación y la concienciación ciudadana ante eventos de tsunami en Puerto Rico.

Por su parte, el decretase del P. de la C. 1241 establece lo siguiente:

Artículo 1. – Se decreta el mes de abril de cada año como el “Mes Betancino”, con el fin de educar sobre la vida y la obra de Ramón Emeterio Betances y Alacán, y reconocer sus múltiples contribuciones a las sociedades puertorriqueña y caribeñas.

Artículo 2. – La Gobernadora de Puerto Rico emitirá una proclama a estos efectos y exhortará al pueblo

puertorriqueño a realizar en ese mes las actividades conducentes a celebrar la vida de Betances y Alacán, y educar en sus múltiples contribuciones a la libertad de los seres humanos, los derechos políticos, las ciencias, la cultura y el desarrollo económico; y exhortará también a entidades públicas y privadas, a los gobiernos municipales y al pueblo en general a organizar actividades a tenor con el propósito de esta Ley.

Artículo 3. – El Departamento de Educación y el Instituto de Cultura Puertorriqueña gestionarán y coordinarán las actividades de organizaciones educativas, culturales, ambientalistas y sin fines de lucro, dirigidas al cumplimiento con esta Ley.

En suma, el P. de la C. 1241 busca declarar el mes de abril como un período para reconocer y promover el conocimiento sobre la vida y las aportaciones de Ramón Emeterio Betances y Alacán.

Por último, el decretase del P. del S. 1022 establece lo siguiente:

Artículo 1.– Declaración

Se declara el 5 de mayo de cada año como el “Día del Niño Dotado en Puerto Rico”.

Artículo 2.– Facultades del Secretario del Departamento de Educación

El Secretario del Departamento de Educación de Puerto Rico, en

coordinación con el Departamento de la Familia y el Departamento de Recreación y Deportes, fomentará actividades educativas, culturales, sociales y recreativas dirigidas a sensibilizar sobre la existencia y aportaciones de la niñez dotada; fortalecer su identificación temprana; promover el desarrollo de programas educativos diferenciados; y propiciar la colaboración entre agencias gubernamentales, instituciones educativas, organizaciones sin fines de lucro y familias para apoyar su formación integral. A tales fines, el Departamento de Educación promoverá activamente la participación de los estudiantes dotados en iniciativas gubernamentales y del sector privado, y desarrollará mecanismos de reconocimiento continuo que visibilicen su talento académico y cognitivo, asegurando que sus logros sean celebrados y exaltados.

Artículo 3. – Proclama del Gobernador

El Gobernador o la Gobernadora del Gobierno de Puerto Rico emitirá, por lo menos con diez (10) días de

antelación, una proclama con el fin de sensibilizar al pueblo puertorriqueño sobre la existencia y las aportaciones de la niñez dotada; fortalecer la identificación temprana de niños y niñas talentosos; promover el desarrollo de programas educativos diferenciados; y propiciar la colaboración entre agencias gubernamentales, instituciones educativas, organizaciones sin fines de lucro y familias para apoyar su formación integral.

El P. del S. 1022 busca declarar el 5 de mayo de cada año como un día para fomentar la concienciación, identificación y apoyo a la niñez dotada en Puerto Rico.

IV. Resultados⁶

La aprobación del P. de la C. 731, el P. de la C. 1241 y el P. del S. 1022 permitiría establecer conmemoraciones oficiales orientadas a promover la educación, la orientación y la concienciación pública en Puerto Rico sobre temas de carácter social, histórico y educativo. Estas iniciativas incluirían actividades dirigidas a fortalecer la preparación ciudadana ante

⁶ Los estimados de costo preparados por la OPAL se basan en la información y los datos disponibles al momento de emitir el Informe. La OPAL evalúa la razonabilidad de los datos e información obtenida de agencias gubernamentales y otras fuentes, pero no asume responsabilidad por cambios o variaciones que puedan tener los mismos.

Los estimados son cálculos aproximados y descansan en supuestos que pueden variar a través del tiempo. Dichos estimados son preparados en función del deber ministerial de la OPAL, según lo establece la Ley 1 del 3 de enero de 2023 y su única intención es proveer a la Asamblea Legislativa un estimado del costo de las medidas bajo su consideración. Por lo tanto, la OPAL no asume ninguna responsabilidad por un uso no adecuado de la información provista.

emergencias, reconocer figuras históricas relevantes y visibilizar y apoyar a poblaciones con talentos o necesidades particulares.

La OPAL concluye que estas medidas no tendrían un impacto fiscal significativo para el erario, debido a que se limitan a la designación de fechas conmemorativas y a la realización de actividades educativas y de orientación. Dichas actividades serían coordinadas por agencias gubernamentales existentes, como parte de sus funciones regulares, sin requerir asignaciones adicionales de fondos recurrentes, más allá de los recursos disponibles dentro de sus presupuestos operacionales vigentes.



Lcdo. Hecrian D. Martínez Martínez
Director Ejecutivo
Oficina de Presupuesto de la Asamblea
Legislativa